República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.- 110014003051-2022-0058400

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la demanda para que dentro del término de 5 días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtense certificados catastrales actuales de los inmuebles objeto de la presente demanda divisoria, esto es, que hayan sido expedidos **con vigencia del año 2022**, lo anterior, para fines de determinar la cuantía del proceso.

2. Alléguese el avalúo de que trata el artículo 406 inciso 2° del C.G. del P., *"que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama"*.

3. Anéxese prueba de haberse remitido copia de la demanda y anexos al extremo pasivo, de conformidad a lo normado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

4. Exclúyase la pretensión quinta, teniendo en cuenta que se trata del trámite a surtirse al presente proceso, por disponerlo así la ley.

5. Exclúyanse las pretensiones sexta y octava, atinentes al embargo y secuestro de los inmuebles, por improcedente. Téngase en cuenta que, la normatividad que rige el asunto, señala que, de entrada, debe disponerse la inscripción de la demanda, y solo en tanto se disponga la venta de la cosa común, deberá ordenarse, concomitantemente, el secuestro; cuestiones que, como en el caso anterior, proceden a modo de imperativo legal, sin necesidad de solicitud de parte.

6. Exclúyase la pretensión novena, teniendo en cuenta que no concierne al tipo de acción que se está formulando.

7. Preséntese debidamente integrada en un solo escrito, la demanda.

8. Apórtese prueba de haberse remitido copia del escrito por el que se subsana la demanda, al extremo pasivo, atendiendo lo normado en el citado artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8d0ea53300f4ff487a4bc5379854d6c62d02e1684ca5052db4e1652063d8bc**
Documento generado en 23/08/2022 05:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica